

Alta Gracia, 22 de Marzo de 2007

Visto: la necesidad de adecuar el Reglamento Interno a la Carta Orgánica Municipal; y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 010/07 se modifica el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante;

Que en virtud de tal Resolución se hace necesario la incorporación de las modificaciones a la redacción ordenada y completa del Reglamento Interno.

EL VICEINTENDENTE PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA

D E C R E T A

TI

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Art.1: DENTRO de los cinco (5) días posteriores a la proclamación de los Concejales electos, por parte de la Junta Electoral Municipal, la Secretaría citará a los mismos para una Sesión Preparatoria en la que debe designarse de entre los presentes un Presidente Provisorio, elegidos por mayoría simple, con el quórum de Ley; y nombrarse una Comisión Especial que informe sobre la validez de los títulos, calidades y derechos de los electos. En un todo de acuerdo con los Artículos 67 y 145 de la Carta Orgánica Municipal.

La Comisión debe expedirse tras un cuarto intermedio; y si así no lo hiciere, la totalidad de los Concejales electos presentes, constituidos en Comisión, procederá el tratamiento del asunto, debiendo pronunciarse en la misma Sesión.

...///

...///2.-

Art.2: **SI** por muerte, renuncia, ausencia del Municipio u otra causa no hubiese número de Concejales Titulares electos para formar "quórum" legal después de tres (3) citaciones consecutivas, se procederá por la minoría presente a incorporar en la proporción debida, a los Concejales que correspondan al partido político de los inasistentes e inhabilitados de concurrir.

Art.3: **EN** caso de no aceptarse la incorporación de alguno de los electos se lo sustituirá por un Concejal de su partido político, observándose lo dispuesto por el Art. 153 de la Carta Orgánica Municipal.

Art.4: **LOS** Concejales electos no podrán votar su propia incorporación al Concejo, pero si podrán hacerlo sobre la de los demás.

Art.5: **SI** durante la discusión entrasen al recinto uno o más Concejales Titulares, de manera que con éstos se completara el "quórum" legal mínimo del cincuenta por ciento más uno (50% + 1), para los efectos del Art. 1, los Concejales del partido político de los recién llegados, abandonarán la banca que estaban ocupando.

Art.6: **ACEPTADA** la incorporación de un Concejal, el Concejo no podrá rever su resolución.

Art.7: **LOS** Concejales se incorporarán al Concejo prestando previamente juramento según la fórmula que cada uno elija de acuerdo a sus creencias o convicciones, de conformidad al Artículo 22 de la Carta Orgánica Municipal.

Art.8: **EN** los casos de integración parcial del Concejo, sea por incorporación de suplentes o por nueva elección, será una Comisión integrada por tres (3) Concejales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría, que designe el Cuerpo, la que informe sobre las condiciones personales de los Concejales que deban incorporarse, procediéndose en todo lo demás conforme a lo establecido en el Art. 1.

..///

...///3.-

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art.9: **EL** Honorable Concejo Deliberante sesionará Ordinariamente cada año, desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre, debiendo en la Primera Sesión Ordinaria designar Presidente Provisorio y Vicepresidente, por el término de un (1) año. Estos nombramientos se comunicarán al Intendente Municipal, Presidente del Tribunal de Cuentas, Poder Ejecutivo de la Provincia, Cámaras Legislativas y Tribunal Superior de Justicia.

Art.10: **CUANDO** el Concejal nombrado en el cargo de Presidente Provisorio o Vicepresidente, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, la persona que elija el Honorable Concejo Deliberante para reemplazarlo, sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos para completar el período.

Art.11: **NO** podrá levantarse la Sesión hasta tanto queden designados los funcionarios que han de formar la mesa del Concejo.

Art.12: **SI** después de efectuado el primer escrutinio llegasen a la Sesión otros Concejales, éstos podrán tomar parte en la votación, cuando por empate tuviese que repetirse.

Art.13: **EL** Concejo fijará en la primera Sesión Ordinaria de cada año, los días y horas en que han de tener lugar las Sesiones pudiendo ellas ser cambiadas en cualquier momento en que así se resuelva por votación especial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de la Carta Orgánica Municipal.

Art.14: **SERÁN** consideradas Sesiones Extraordinarias todas las que se celebren fuera del período fijado en el Art. 9, exceptuándose las de prórroga.

Art.15: **PARA** formar "quórum" durante las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias se requiere la presencia en Sesión de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, pero un número menor podrá reunirse en minoría con el objeto

...///

...///4.-

de conminar a los que por su inasistencia y sin permiso previo del cuerpo de concejales dificultasen la celebración de Sesiones.

Art.16: **SI** después de tres (3) citaciones consecutivas seguidas a la comunicación, no se consiguiese la asistencia de los ausentes, sin permiso o sin aviso, la minoría podrá establecer penas pecuniarias que no excedan el diez por ciento (10%) de la dieta mensual a cobrar por cada vez, las que se harán efectivas administrativamente a los inasistentes, por intermedio de la Presidencia, pudiendo también la misma minoría compelerles por quien en la Sesión ejerza la Presidencia.

Art.17: **NINGÚN** Concejales podrá ausentarse del Municipio por más de ocho (8) días durante la época de Sesiones, sin permiso previo del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el Honorable Concejo Deliberante estuviese en receso, dará aviso por escrito dirigido al Presidente o a la Secretaría indicando a la vez el punto de residencia.

Art.18: **LOS** Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones desde el día en que se incorporasen.

Art.19: **EL** Concejales que se considere accidentalmente impedido para asistir a Sesión dará aviso al Presidente o a la Secretaría.

Art.20: **LA** multa a que se refiere el Art. 16 se hará efectiva por la Presidencia dentro de las veinticuatro horas (24 hs.) después de la resolución del caso.
El Concejales multado podrá pedir reintegro del importe satisfecho por la multa, comprobando ante el Concejo, causa justificada o fuerza mayor, que le haya impedido asistir. De este derecho sólo podrá hacer uso en la primera Sesión que concurra.

Art.21: **CUANDO** algún Concejales se hiciese notar por su inasistencia el Presidente lo hará presente al Concejo para que éste tome la resolución que estime conveniente.

..///

...//5.-

Art.22: **TODA** vez que por falta de "quórum" no hubiere Sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar un cuarto de hora (1/4 h.) después de la designada para la Sesión.

Art.23: **EN** Sesión el voto de la mitad más uno de los Concejales presentes, hará decisión, salvo las causas previstas en la Carta Orgánica Municipal.

Art.24: **LAS** Sesiones serán públicas pero podrán hacerlas secretas por resolución del Concejo.

Art.25: **DESPUÉS** de iniciada una Sesión secreta el Concejo podrá hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales presentes.

Art.26: **EL** Departamento Ejecutivo podrá pedir Sesión secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrán los Concejales, dirigiendo al efecto por escrito una petición al Presidente.

Art.27: **EN** las Sesiones secretas no se permitirá entrar en el recinto de Sesiones sino a los Concejales, Secretarios, Intendente, Secretarios del Departamento Ejecutivo y empleados del Honorable Concejo Deliberante.

Art.28: **NINGÚN** Concejal presente en Sesión podrá dejar de votar afirmativamente o negativamente bajo pretexto alguno, ni protestar contra las resoluciones de la mayoría. Sin embargo de esto y cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada alguna persona pariente de un Concejal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, éste podrá solicitar la venia del Concejo para retirarse del recinto mientras se vota la cuestión; y siempre que esto no importe dejar al Cuerpo sin quórum o cuando sea necesaria la concurrencia de dos tercios (2/3) de votos de los presentes en Sesión o de la totalidad de los miembros del Concejo, en estos casos no se autorizará el retiro de ningún Concejal; pero será procedente la abstención de votar del miembro del cual se trate.

...//

...///6.-

Art.29: **EL** Concejal que sin permiso previo del cuerpo de concejales, abandonase el recinto dejándolo sin "quórum" o sin el número requerido por la Carta Orgánica Municipal, en los casos que ésta determina, incurrirá en la multa prevista en el Art. 16 del presente reglamento.

Art.30: **CUANDO** se haya de proceder a la votación, el Presidente llamará a todos los Concejales que se encuentren en antesalas.

Art.31: **EN** caso de empate de una votación se reabrirá la discusión y concluida ésta se remitirá la votación, y si resultase empatada por segunda vez decidirá el Presidente.

Art.32: **EN** las Sesiones Ordinarias antes de pasar al Orden del Día pueden presentarse Proyectos que no se refieran a ésta, debiéndole dar el trámite que corresponda. También podrá presentarse al reabrirse la Sesión o al paso a Sesión pública después de verificada la secreta.

Art.33: **CUANDO** en una Sesión estuviese tratándose un asunto y se hiciera moción de levantar la Sesión, efectuado esto, la Sesión que se celebre posteriormente se considerará como nueva, debiendo en consecuencia labrarse Acta de aquella. Si después de haber pasado a cuarto intermedio el cuerpo de concejales no pudiese reunirse por falta de "quórum" la Sesión siguiente será considerada como continuación de la anterior.

Art.34: **A** invitación del Presidente o por resolución del Concejo se podrá pasar a cuarto intermedio.

Art.35: **CUANDO** se esté votando un asunto ya sea por primera vez o por haberse empatado la primera votación el Concejo no pasará a cuarto intermedio ni levantará la Sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto. Después de votarse en general cualquier proyecto o después de considerarse uno o más de sus artículos en particular, se podrá levantar la Sesión o pasar a cuarto intermedio, previa votación.

..///

...///7.-

Art.36: **SI** un asunto quedase pendiente para la Sesión siguiente, tendrá en ésta preferencia a todo otro, salvo resolución en contrario del Cuerpo.

Art.37: **LAS** Sesiones para prestar acuerdo serán siempre secretas.

Art.38: **El** acuerdo para nombramientos, que solicite el Departamento Ejecutivo, se resolverá siempre por votación nominal.

Art.39: **EL** Honorable Concejo Deliberante se reunirá en su local Ordinario, salvo casos graves, como cuando peligre la vida o salud de los Concejales, cuando la independencia de éstos esté amenazada, o cuando razones de orden público lo exijan; entonces podrá el Concejo Sesionar en otro local previa resolución de la mayoría de sus miembros, reunidos en quórum.

Art.40: **TODO** proyecto despachado por las Comisiones, así como su informe serán puestos en Secretaría a disposición de la Prensa, una vez que se haya dado cuenta de ellos al Concejo.

TITULO III

DEL VICEINTENDENTE - PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE Y DEL PRESIDENTE PROVISORIO

Art.41: **LAS** obligaciones y atribuciones del Presidente son:

- a) presidir las Sesiones;
- b) designar los Miembros que han de componer las Comisiones Ordinarias y especiales, cuando así lo autorice el Concejo;
- c) destinar a las Comisiones los asuntos entrados;
- d) hacer cumplir el REGLAMENTO INTERNO;
- e) dirigir las discusiones y el orden de las Sesiones;

..///

...///8.-

- f) pasar por cuestión de orden los asuntos despachados por las Comisiones;
- g) llamar a la cuestión y al orden;
- h) mandar fijar las proposiciones para las votaciones;
- i) proclamar las decisiones del Cuerpo;
- j) recibir y abrir en presencia del Secretario Legislativo los Pliegos dirigidos al Concejo;
- k) hacer citar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- l) nombrar y renovar el Personal subalterno, de acuerdo a lo resuelto por el Concejo;
- m) controlar el cumplimiento de los deberes de éstos y del Secretario Legislativo, determinándoles sus obligaciones de acuerdo a lo resuelto por el Concejo.

Art.42: **EL** Presidente no podrá discutir ni abrir opinión sobre el asunto que se delibera pudiendo únicamente emitir su voto, en caso de empate, según lo establecido en el Art. 74 de la Carta Orgánica Municipal. En caso que presida la Sesión el Presidente Provisorio o el Vicepresidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para decidir sobre el tema.

Art.43: **SI** el Presidente Provisorio o el Vicepresidente están presidiendo la Sesión y quieren tomar parte en alguna discusión, podrán hacerlo ocupando el Vicepresidente o algún Concejal designado por el Cuerpo respectivamente, su puesto, debiendo volver a ejercer la Presidencia al tiempo de la votación.

Art.44: **EL** Presidente es Miembro nato de todas las Comisiones, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas.

Art.45: **EL** Presidente Provisorio y el Vicepresidente por su orden, ejercerán todas las atribuciones del Presidente cuando éste se encuentre impedido, lo comunique, o no se haga presente en los horarios de Sesiones establecidos.

...///

...///9.-

Art.46: EN caso de no haber concurrido a Sesión el Viceintendente, ni el Presidente Provisorio, ni el Vicepresidente, presidirá un Concejal elegido por mayoría de votos.

Art.47: SI durante la Sesión llegase el que por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponda.

TITULO IV

DE LA SECRETARÍA Y DEMÁS EMPLEADOS

Art.48: EL Honorable Concejo Deliberante tendrá un Secretario nombrado por él de fuera de su seno, por mayoría de votos y dependerá directamente del Viceintendente, debiendo jurar ante él pudiendo ser removido, en la misma forma en que ha sido nombrado. Siendo el cargo de Secretario incompatible con cualquier otra función pública a excepción del ejercicio de la enseñanza.

Art.49: SERÁ deber del Secretario Legislativo:

- 1) La redacción de las Actas de las Sesiones y de las notas que se hayan de dirigir, siendo aquellas en extracto, salvo que por Resolución del Cuerpo se solicite la transcripción fiel o textual provisto de los medios tecnológicos necesarios.
- 2) Verificar el resultado de las votaciones y comunicárselo al Presidente para su proclamación.
- 3) En todos los casos incluir en el acta el voto de cada Concejal.

Art.50: MEDIANTE Secretaría Legislativa se entregará a cada Presidente de Bloque copia del Acta conforme al Art. 146 del presente Reglamento. Cada Bloque de Concejales procederá a la lectura del Acta y le efectuará las correcciones que considere necesarias cuidando de no alterar el sentido de las mociones que ella contiene, luego devolverá el Acta a Secretaría Legislativa quien comunicará las modificaciones efectuadas a los otros

...///

...///10.-

Bloques de concejales respectivamente. Lograda la conformidad acerca de las modificaciones introducidas, será puesta a consideración por el Presidente en la Sesión correspondiente, y una vez aprobada se procede a la redacción final y su refrendo por Secretaría Legislativa, para luego ser firmada por el Presidente. Una vez firmada se procede a su encuadernación. Las grabaciones de las sesiones constituyen el diario de sesiones del Honorable Concejo Deliberante y deberán ser cuidadosamente archivadas.

Art.51: **EN** las Actas se deberá expresar: los nombres de los Concejales presentes y de los que no hayan concurrido con aviso o sin él o con licencia, las observaciones u aprobación del Acta anterior, los asuntos o proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen obtenido, consignado la hora en que terminara la Sesión.

Art.52: **EN** cada Sesión el Secretario tendrá en su mesa una lista, por orden de antigüedad de los asuntos que aún no hayan sido resueltos por el cuerpo y que se encuentran despachados por las Comisiones; los que formarán el orden del día.

Art.53: **EL** Secretario Legislativo puede ser reemplazado en caso de fuerza mayor por el personal subalterno de mayor jerarquía que designe el Presidente.

Art.54: **LLEVARÁ** un registro de todas las notas que se comuniquen por Secretaría.

Art.55: **LAS** Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante así como las Actas transcritas en computadoras serán encuadernadas en Libros foliados.

Art.56: **ESTARÁ** a cargo y cuidado del archivo, biblioteca y demás enseres, no permitiendo a persona alguna que retire de Secretaría ningún libro o documento, sin previa autorización del cuerpo de concejales.

Art.57: **TODA** solicitud que ingrese por Secretaría deberá ser formulada por escrito y con duplicado, acreditando la identidad del solicitante.

...///

...///11.-

Art.58: **DEBERÁ** concurrir a las Sesiones del Concejo y estar en la oficina en las horas de despacho que le fije la Presidencia.

Art.59: **ANTES** de entrar a Sesión, el Secretario Legislativo hará un resumen de todos los asuntos entrados a Secretaría el que leerá en la Sesión para que el Presidente ordene el destino que deba darse a cada uno.

Art.60: **TENDRÁ** en un cuadro en la Secretaría y a la vista, la lista de los Concejales con la duración de su mandato, y otra lista con el personal de las distintas Comisiones.

Art.61: **SON** también deberes del Secretario Legislativo:

- 1) Suministrar a los Concejales toda la información que éstos le soliciten, en forma verbal y/o escrita.
- 2) Pasar al Presidente, a los Concejales y al Intendente el Orden del Día.
- 3) Dar a la prensa los avisos y publicaciones que se ofrezcan.
- 4) Actuar como Secretario de las Comisiones y concurrir a las Sesiones de las mismas para escribir o suministrar los antecedentes que se le solicitaren.
Esta función puede delegarla en el personal a su cargo.
- 5) Cuidar de todos los asuntos que estuviesen en las Comisiones.

Art.62: **EL** Secretario Legislativo cuando fuere habilitado, rendirá cuenta anualmente de la inversión de los fondos que le han sido confiados, debiendo pasar dichas cuentas a la Comisión de Hacienda para que aconseje lo que corresponda.

Art.63: **EL** Secretario Legislativo cuando faltare injustificadamente, se hará pasible de las mismas sanciones contempladas en el Art. 16 del presente Reglamento Interno; siempre y cuando el Concejo no disponga otra sanción.

...///

...///12.-

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Art.64: **EL** Concejo Deliberante contará con cinco (5) Comisiones permanentes, compuestas de tres (3) Miembros cada una, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría. Los miembros de estas Comisiones serán nombrados anualmente en la Primera Sesión Ordinaria.

Art.65: **LAS** Comisiones establecidas precedentemente, se denominarán:

- a) Comisión de Hacienda.
- b) Comisión de Obras y Servicios Públicos.
- c) Comisión de Legislación General.
- d) Comisión de Asuntos Ambientales y Salud.
- e) Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

Art.66: **CORRESPONDE** a la Comisión de Hacienda aconsejar sobre: Presupuesto General, creación, percepción, enajenación o aumento de impuestos; venta de propiedades municipales, adquisición de bienes inmuebles, muebles y semovientes, operaciones de créditos, examen de cuentas del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, créditos suplementarios y en general, sobre todo asunto que se relacione con la renta.

Art.67: **CORRESPONDE** a la Comisión de Obras y Servicios Públicos aconsejar sobre: Ensanche y apertura de calles y nivelación, ensanche y apertura de caminos, altura de edificios, refacción y construcción, delineaciones en el municipio, creación y fomento de plazas, parques, paseos y parajes públicos, afirmado y compostura de calles, caminos y bajadas, construcción y conservación de puentes, cloacas, desagües, usinas, acueductos, creación de estatuas y monumentos conmemorativos, construcción de teatros, templos, escuelas y todo edificio destinado a reuniones públicas, sobre el orden y seguridad de los que existen, alumbrado público, pesas y medidas, tráfico público en general, establecimientos de fábricas y talleres con motores peligrosos o incómodos, demolición

...///

...///13.-

de edificios, dirección, pendientes y cruzamientos de ferrocarriles, reglamentación del tránsito de vehículos y en general sobre todo asunto relativo a la seguridad pública privada.

Art.68: **CORRESPONDE** a la Comisión de Legislación General aconsejar sobre: Cuestiones técnico legales, constitucionales, reglamentarias. Aceptación de donaciones, legados y otorgamiento de bienes municipales en donación, cesión, comodato, etc., declaraciones de interés municipal, de utilidad pública, conflictos de competencias internos y todo otro asunto de competencia legal que se plantee.

Art.69: **CORRESPONDE** a la Comisión de Asuntos Ambientales y Salud aconsejar sobre: preservación de los recursos naturales (ecosistemas), contaminación ambiental, preservación de recursos hídricos superficiales y subterráneos, creación y preservación de espacios verdes y en general todo asunto relativo al saneamiento ambiental; como así también todo lo relativo a la Legislación de Salud Pública individual y colectiva, medicina primaria, preventiva y social, desarrollo de programas integrales en las áreas vivienda, trabajo, protección de los niños y la ancianidad.

Art.70: **CORRESPONDE** a la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes aconsejar sobre: todo proyecto o asunto relacionado con mantenimiento, fomento de la instrucción, educación y cultura del pueblo del municipio en todas sus manifestaciones, organización de programas educativos complementarios, programas de desarrollo cultural, turístico, deportivo y recreativo. Asimismo dictaminará sobre la instalación de construcciones deportivas, sobre la construcción, instalación y reglamentación de hoteles, alojamientos, espectáculos públicos, juegos permitidos, exhibición de publicaciones, etc.

Art.71: **EL** Concejo decidirá inmediatamente las dudas que ocurriesen en la distribución de los asuntos.

...///

...///14.-

Art.72: **TODA** Comisión puede pedir al cuerpo de concejales el aumento de un miembro más, cuando lo estime conveniente.

Art.73: **LAS** Comisiones se instalarán eligiendo por mayoría de votos, entre sus miembros, el Presidente y dando cuenta de ello al Presidente del Concejo.

Art.74: **PARA** formar Comisión es necesaria la concurrencia de por lo menos, de dos (2) de sus miembros.

Art.75: **SI** la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que éste resuelva la que estime conveniente respecto a los inasistentes.

Art.76: **SI** sucediese que algún o algunos miembros de una Comisión no concurrieran a la reunión por encontrarse ausentes, o enfermos, los demás solicitarán del Concejo el nombramiento del reemplazante de aquellos interinamente.

Art.77: **TODA** Comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, designará el miembro que ha de informar o sostener la discusión.

Art.78: **CUANDO** en una Comisión no hubiese uniformidad, cada fracción de ella hará por separado un informe verbal o escrito y lo hará conocer al Concejo en la Sesión en que se trate el asunto.

Art.79: **LAS** Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su dictamen a no ser que el Concejo resuelva que se expidan con preferencia en alguno de ellos.

Art.80: **SI** existieran en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto deberán despacharlos de tal manera que los dictámenes que en ellos recaigan, sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo orden del día.

...///

...///15.-

Art.81: **LA** preferencia que se pida respecto de uno entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

Art.82: **LAS** Comisiones, una vez despachado un asunto lo elevará al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo, en la forma establecida en el Artículo 41.

Art.83: **EL** Concejo por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo, y si ello no fuera bastante podrá fijarse el día para que den cuenta de su despacho.

Art.84: **CADA** proyecto despachado por la Comisión, será incluido en el orden del día, en que deba tratarse, salvo resolución en contrario del Concejo.

Art.85: **EL** Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros.

TITULO VI

DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO

Art.86: **TODO** asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza o Resolución, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección.

Art.87: **SE** presentará en forma de "Proyecto de Ordenanza" toda moción o proposición dirigida a crear, reformar o suspender, ampliar o abolir una Ordenanza, institución o regla general.

Art.88: **SE** presentará en forma de "Proyecto de Resolución" toda moción o proposición dirigida a contestar, aprobar,
...///

...///16.-

rechazar, recomendar, pedir, exponer, declarar o instar algo; referido al régimen interno del Municipio, que no requiera el "Cúmplase" del Departamento Ejecutivo".

Art.89: **TOMARÁ** forma de Decreto, toda Resolución que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares; y la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo; y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiere el "Cúmplase" del Departamento Ejecutivo".

Art.90: **TODO** proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

Art.91: **TODO** proyecto de Ordenanza o Resolución será fundamentado. Su articulado sólo contendrá la expresión de la voluntad.

TITULO VII

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art.92: **EL** Concejal que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente, después de su lectura se destinará a la Comisión respectiva.

Art.93: **NI** el autor de un proyecto que esté en poder de la Comisión que lo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado podrán retirarlo, a no ser por Resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Art.94: **LOS** proyectos que presente el Intendente Municipal después de leído y sin más trámites, pasarán a la Comisión que corresponda.

Art.95: **DESPUÉS** de darse cuenta en Sesión de un proyecto presentado, pasará a Comisión para que ésta produzca su informe respectivo.

...///

...///17.-

Art.96: **TODO** despacho de Comisión sobre la Ordenanza General de impuestos o sobre proyectos para crear o aumentar éstos, deberá ser enviado a Concejo en Comisión en forma previa a su aprobación.

Art.97: **TODO** proyecto, en las Sesiones Ordinarias, deberá ser presentado en Secretaria, hasta cuarenta y ocho horas (48 hs.), antes de la Sesión en la que deba tener entrada y en el horario de despacho. Asimismo los Señores Concejales podrán retirar por Secretaría el Orden del Día a partir de las veinticuatro horas (24 hs.), antes de cada Sesión Ordinaria. Todo proyecto deberá observar las siguientes reglas:

- a) Fundarlo por escrito.
- b) Cuando se trate de obra de cualquier naturaleza, acompañar todos los elementos de estudio disponibles.
- c) En todos los casos en que se demanden gastos, el monto estimativo de los mismos.
- d) La creación del recurso o la imputación a partida ya existente.

TITULO VIII

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Art.98: **TODA** proposición hecha de viva voz, desde su banca, por un Concejel, es una Moción.

Art.99: **Es** moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la Sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se continúe con el Orden del día.
- 6) Que se trate alguna cuestión de privilegio.
- 7) Que se aplace la consideración de un asunto.
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión.

...///

...///18.-

10) Que el Concejo se aparte del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Art.100: **LAS** mociones de orden serán previas a otro asunto, aún cuando estén en debate y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Las comprendidas en los seis (6) primeros incisos, serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los cuatro (4) últimos se discutirán brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hablar dos (2) veces.

Art.101: **SON** indicaciones y mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento.

Art.102: **LAS** indicaciones verbales necesitarán, para ser tomadas en consideración el apoyo de un (1) Concejal por lo menos y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una (1) vez sobre ellas, con excepción del autor de la indicación que podrá hablar dos (2) veces.

Art.103: **LAS** mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideración.

TITULO IX

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Art.104: **ES** moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Art.105: **EL** asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado

...///

...///19.-

en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebra.

Art.106: **EL** asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art.107: **LAS** mociones de preferencia con o sin fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados serán considerados en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

- 1) Si el asunto tiene despacho de Comisión y el despacho figura impreso en el Orden del Día, la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- 2) Si el asunto no tiene despacho de Comisión o aunque lo tuviere no figurase en el Orden del día, las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

TITULO X

DE LAS MOCIONES DE TRATAR SOBRE TABLAS

Art.108: **ES** moción de tratar sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de Comisión.

Las mociones de tratar sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean a favor de uno de ellos pero en este último caso la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Aprobada una moción de tratar sobre tablas (serán consideradas) el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente, con relación a todo asunto o moción.

...///

...///20.-

Las mociones de tratar sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

TITULO XI

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Art.109: ES moción de reconsideración toda proposición que tenga objeto por rever una sanción del Concejo sea general o particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de reformuladas.

TITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.110: LAS mociones de preferencia, de tratar sobre tablas y reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una (1) vez, con excepción del autor que podrá hablar dos (2) veces.

TITULO XIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art.111: LA palabra será concebida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

...///

...///21.-

- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás Concejales en el orden que la pidan.

Art.112: **TANTO** los miembros informantes como el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.

Art.113: **EN** los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo, el Intendente se reputará autor para el uso de la palabra.

Art.114: **CUANDO** los Secretarios del Departamento Ejecutivo concurren al seno del Concejo, para suministrar informes, podrán usar de la palabra a tal efecto, como también para rectificar cualquier dato erróneo a consideración equivocada que sobre el informe o sobre los actos del Departamento Ejecutivo se hicieren.

Art.115: **SI** los Concejales pidieran a un tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que le ha procedido hubiera hablado en pro o viceversa.

Art.116: **CUANDO** la palabra sea pedida por dos (2) o más Concejales que no se hallen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente acordará por sí la prioridad cuidando de preferir al que no haya hablado sobre los que ya lo hubieren hecho.

TITULO XIV

DEL CONCEJO EN COMISION

Art.117: **ANTES** de entrar el Concejo a considerar en su calidad de Cuerpo Deliberante algún proyecto o asunto podrá constituirse en Concejo en Comisión, con el objeto de cambiar ideas y de confeccionar o ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

...///

...///22.-

Art.118: **PARA** constituirse el Concejo en Comisión deberá proceder petición de uno (1) o más Concejales, acerca de la cual se decidirá sobre tablas.

Art.119: **ACORDADO** que sea, la Comisión nombrará un (1) Presidente y un (1) Secretario, pudiendo serlo los mismos que desempeñen estos cargos en el Concejo.

Art.120: **EN** la discusión en Comisión no se observará, si se quiere unidad de debate, pudiendo, en consecuencia, cada Concejal hablar indistintamente sobre los distintos puntos que el proyecto o asunto comprenda.

Art.121: **PODRÁ** también cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra, la cual se otorgará por el Presidente al que primero la solicitara, y si es requerida a un tiempo por dos o más la concederá al que aún no hubiese hablado o si lo hubiesen hecho ellos, el Presidente otorgará al que mejor estime.

Art.122: **CUANDO** se considere agotado el tema se podrá a invitación del Presidente o a petición de un Concejal apoyado por otros dos (2) al menos, declarar cerrada la conferencia.

TITULO XV

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Art.123: **TODO** proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular

...///

...///23.-

SECCION PRIMERA

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Art.124: LA discusión en general tendrá por objeto, la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art.125: CON excepción de los casos previstos en el Título VII de este Reglamento, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una (1) sola vez; a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre su palabras.

Art.126: NO obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre debate previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente pero observándose por el Presidente, en cuanto al orden de otorgar la palabra, lo previsto en el Título VIII.

Art.127: SERÁ también libre la discusión cuando lo pida el Intendente Municipal previa una moción de orden al efecto.

Art.128: DURANTE la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.

Art.129: EL nuevo proyecto después de leído, fundado y apoyado no pasará entonces a Comisión ni tampoco será tratado inmediatamente en consideración.

Art.130: SI el proyecto de las Comisión o de la minoría en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.

Art.131: SI se hubiere presentado más de un proyecto durante la discusión en general y el Concejo resolviese

...///

...///24.-

considerarlos, esto se hará en el orden que hubiesen sido presentados; no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado el anterior.

Art.132: **CERRADO** el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto general concluye toda discusión sobre él, más si resultase aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Art.133: **LA** discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Art.134: **NO** podrá ser nuevamente presentado en las Sesiones del mismo año un proyecto rechazado en general.

SECCION SEGUNDA

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Art.135: **LA** discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto.

Art.136: **LA** discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art.137: **EN** la discusión cada Concejal podrá usar dos (2) veces de la palabra con excepción de lo dispuesto en el Título VIII.

Art.138: **EN** la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art.139: **DURANTE** la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan

...///

...///25.-

totalmente al que se estuviese discutiendo o modifique, adicione o suprima algo de él.

Art.140: EN cualquiera de los casos de que hablen los artículos anteriores el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito, procediéndose enseguida de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 130, 131 y 132.

Art.141: NINGÚN artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser considerado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida en el Capítulo de las mociones de reconsideración.

Art.142: LA discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art.143: LOS proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo, serán comunicados de inmediato al Intendente Municipal a los efectos del Artículo 89 de la Carta Orgánica Municipal.

TITULO XVI

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Art.144: UNA vez reunido en el recinto "quórum" legal, el Presidente declarará abierta la Sesión indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.

Art.145: EL Secretario Legislativo proveerá al Concejo, para su lectura, copia de Acta de la sesión anterior para su consideración.

Art.146: ENSEGUIDA el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1º) Los mensajes que remita el Departamento Ejecutivo serán leídos íntegramente por el Secretario salvo el caso de que el Concejo resuelva suprimir su lectura.

...///

...///26.-

2º) Los asuntos que las Comisiones hubieren despachado, sin hacerlo leer; y anunciando que serán repartidos oportunamente; a no ser que, a propuesta del Presidente, o por moción de algún Concejal, acordara el Concejo considerarlos sobre tablas.

3º) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado, haciéndolos en extracto.

4º) De los proyectos que hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 91 y siguientes.

Art.147: **ANTES** de entrar al Orden del Día cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no impliquen ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.

Art.148: **LOS** asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de orden al efecto. A medida que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.

Art.149: **DESPUÉS** de darse cuenta de los asuntos entrados, en la forma expresada en los Artículos anteriores y hechas las preguntas que se ofreciesen, se pasará a la discusión del orden del Día.

Art.150: **CUANDO** se hiciese moción de orden para cerrar el debate, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultase negativa, continuará la discusión, más en caso de afirmativa, propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto o punto en discusión".

Art.151: **LA** Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día.

...///

...///27.-

Art.152: **LOS** miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente, y éste deberá evitar los diálogos.

Art.153: **POR** indicación del Presidente o de un Concejal, el Concejo podrá suspender la Sesión por un tiempo determinado.

TITULO XVII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS

A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Art.154: **NINGÚN** Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una indicación pertinente y este mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

Art.155: **SÓLO** el que fuere interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

Art.156: **CON** excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

Art.157: **El** Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art.158: **SI** el orador pretendiera estar en la cuestión el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art.159: **SON** absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los poderes públicos y sus miembros.

...///

...///28.-

Art.160: UN orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo anterior o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas o prolongadas.

Art.161: SI se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase, o las explicaciones no fuesen satisfactorias el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta.

Art.162: CUANDO un Concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma Sesión si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

TITULO XVIII

DE LA VOTACIÓN

Art.163: LAS votaciones del Concejo podrán ser: Nominales o por signo. La votación Nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente y se tomará por orden alfabético. La votación por signo, se hará levantando la mano, los que estuviesen por la afirmativa y permaneciendo inmóviles los que estuviesen por la negativa. En todos los casos debe constar en el Acta el voto de cada Concejal, salvo en los casos que haya unanimidad.

Art.164: TODA votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estos contengan varias ideas separables se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.

...///

...///29.-

Art.165: **TODA** votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente, en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o períodos que se voten.

Art.166: **SI** se suscitasen dudas respecto del resultado de la votación cualquier Concejal podrá pedir rectificación.

Art.167: **SERÁ** nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por Ley y además siempre que lo exija un Concejal, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

TITULO XIX

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Art.168: **EL** Jefe del Departamento Ejecutivo puede asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a votar.

Art.169: **CUALQUIER** Concejal puede pedir la presencia del Intendente para que suministre los informes que aquel requiriese.
El Intendente puede contestar por escrito este requerimiento.

Art.170: **EL** Concejo podrá acordar previa indicación verbal de cualquier Concejal, y previa votación, que se llame al Intendente Municipal a concurrir a determinada Sesión.

Art.171: **SE** determinará de antemano el día en que deberá el Intendente concurrir al Concejo a los efectos del artículo anterior; en el caso en que esté dispuesto a suministrar de inmediato los informes que se le pidan, podrá concurrir a la misma Sesión.

Art.172: **CUANDO** el Intendente concorra en virtud del llamado de que hablan los artículos anteriores, será interpelado por el que hubiese pedido su asistencia.

...///

...///30.-

Los Concejales podrán hacer uso de la palabra una sola vez para pedir aclaraciones, si los informes del Intendente no fuesen a su juicio suficientes. Oídos los informes se dará por terminado el acto.

Art.173: **SI** el Concejal iniciador u otros creyeren conveniente proponer algunas Ordenanzas o Decretos relativos a la materia que motivó el llamado al Intendente su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.

Art.174: **A** los efectos del Art. 174 el Concejo pasará por intermedio de la Presidencia al Departamento Ejecutivo, una nota en que deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o puntos a que el Intendente ha de contestar.

TITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Art.175: **LA** designación del Secretario Legislativo del Concejo será hecha siempre a mayoría de votos de los Concejales, presentes en Sesión, previa votación nominal y citación especial.

Art.176: **TODO** asunto que no haya sido despachado en las Sesiones Ordinarias del año siguiente a aquel en que fue presentado pasará al archivo; debiendo iniciarse de nuevo si hubiese de ser considerado después de archivado.

Art.177: **EN** la Primera Sesión Ordinaria el Secretario Legislativo leerá la lista de los asuntos que en virtud del artículo anterior hayan sido archivados; consignándose dicha lista en el acta respectiva.

...///

...///31.-

TITULO XXI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art.178: **TODO** Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él.

Art.179: **SI** el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art.180: **TODAS** las resoluciones que el Concejo dicte de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, o que se expida en general sobre puntos de disciplina o de forma se tendrán presentes para el caso de reforma o corrección de este Reglamento.

Art.181: **SE** llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones que habla el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario Legislativo siempre que el Concejo lo disponga.

Art.182: **NINGUNA** disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación de cualquier otro salvo el caso previsto en el Art. 100 inc. 10.

Art.183: **QUEDA** derogada toda disposición en contrario.

Art.184: **SI** ocurriese duda, sobre la interpretación de algún o algunos de los artículos de este Reglamento se pasará la cuestión a la Comisión de Legislación General, para que se expida al respecto.

Art.185: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la ciudad de Alta Gracia, incorpórese al Libro de Decretos y archívese.

DECRETO N° 014/07.-

Alta Gracia, 29 de febrero de 2024.

Visto: El art. 182 del Reglamento Interno Decreto 014/07 y la necesidad de adecuar el mismo.-

C O N S I D E R A N D O

Que es necesario adecuar el Reglamento Interno de este Concejo Deliberante de fecha 22 de marzo del 2007, en relación a la conformación de las comisiones, con el fin de propiciar la participación de las minorías y especialmente a la posibilidad cierta de que existan más de dos bloques con representación en el Concejo Deliberante, por lo que resulta necesario adecuar la normativa para dotarla de un marco regulatorio;

Que asimismo es necesario reglamentar la conformación de nuevos bloques que surjan luego de las elecciones y su participación dentro del concejo lo cual no fue tenido en cuenta al momento de aprobar el reglamento interno y que dada la realidad política es posible que esto suceda y se debe preveer;

Que evaluado el Proyecto por la Comisión de Legislación General, emite despacho favorable aprobando el mismo con modificaciones por unanimidad en Sesión Extraordinaria del día 29 de febrero de 2024.

EL VICEINTENDENTE PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA

D E C R E T A

Art.1: MODIFÍQUESE el art. 64 del Reglamento Interno el cual quedará redactado de la siguiente manera:

...///2.-

...///

"Art. 64: EL Concejo Deliberante contará con cinco (5) Comisiones permanentes, compuestas de cinco (5) Miembros cada una, tres (3) por la mayoría, uno (1) por la primera minoría y uno (1) por la segunda minoría. En el caso de ampliarse la cantidad de concejales, se podrá ampliar la integración de las comisiones manteniendo la misma proporción entre miembros de la mayoría y minorías.- Los miembros de estas Comisiones serán nombrados anualmente en la Primera Sesión Ordinaria.

Art. 2: INCORPÓRESE el Art. 64 Bis en el Reglamento Interno el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 64 BIS: (Bloques Legislativos) Los grupos de dos (2) o más Concejales podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. Cuando un partido político o alianza electoral existente con anterioridad a la elección de Concejales tenga sólo un representante en el Concejo, podrá asimismo actuar como bloque. Dos o más bloques políticos podrán constituir un interbloque, al sólo efecto de actuar políticamente en forma conjunta. La conformación de un interbloque no implicará ni incidirá en la representatividad legislativa de cada bloque en la integración de las comisiones del Concejo Deliberante, las que se constituirán conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno (Art. 64).

Cuando uno o más Concejales sean excluidos o se separen en forma unilateral del bloque que se corresponde con el partido político o alianza electoral participante en su respectiva elección, por razones motivadas en manifiesta y grave falta de afinidad política sobreviniente u otra causal o situación análoga, a ser valorada y resuelta por la Presidencia del Concejo Deliberante, tal Concejales en cuestión podrán funcionar como bloque. Los bloques e interbloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo Deliberante, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades, la conformación del nuevo bloque no implicará ni incidirá en la representatividad legislativa en la integración de las comisiones del Concejo Deliberante ya conformadas.-

...///

...///3.-

Art. 3: MODIFÍQUESE el art. 74 del Reglamento Interno el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art.74: Para conformar Comisión es necesaria la concurrencia de mayoría simple de los miembros de la misma."

Art.4: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Alta Gracia, incorpórese al Libro de Decretos y archívese.-

DECRETO N° 006/24.-